

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En la noche del dia 14 al 15 del corriente fueron robadas cinco caballerías en el pueblo de Jaramillo de la Fuente por personas desconocidas, siendo las señas de aquellas las que se expresan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, capturando á los que resulten autores del robo, ocupándoles las caballerías y dando parte de todo á este Gobierno.

Burgos 21 de Julio de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Señas de las cabellerías.

Una yegua cerrada, de seis y media cuartas de alzada, pelicastaña, con un lunar blanco en el lado derecho, con el hierro O en el anca derecha. Otra yegua morata, calzada de una pata, con lunares blancos en el lomo, cerrada, su alzada seis y media cuartas poco mas ó menos. Otra de pelo rojo, cerrada, con un lunar blanco en un costillar, con una cria de año pelo pelicano. Otra yegua roja, de corta alzada, cerrada, con una estrella en la frente.

(Gaceta núm. 140.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Tribunal Supremo de Justicia ha solicitado autorizacion para procesar á D. Eufasio Jimenez de Cuadros, Marqués viudo de la Merced, Gobernador que ha sido de la provincia de Córdoba, con motivo de querrela entablada por el Conde de Valdelagrana, suponiéndole culpable de abusos previstos en la ley de sancion penal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864:

Resulta:

Que en los dias 7, 9, 11 y 12 de Noviembre próximo pasado, por consecuencia de denuncia del Investigador del subsidio industrial de la capital de la provincia, instruyó la Administracion de Hacienda varios expedientes contra otros tantos industriales, acusados de defraudacion; y en los mismos dias mencionados dictó el Gobernador resolucion en todos los expedientes, imponiendo las multas en que, con arreglo á las tarifas vigentes resultaban haber incurrido los defraudadores, á algunos de los cuales se comunicó inmediatamente por medio de oficio la imposicion de las multas para que las hicieran efectivas en el término de tercero dia, y que en el caso de que intentasen demanda de apelacion, consignasen el importe de aquellas en la Caja de Depósitos:

Que el Conde de Valdelagrana, candidato á la Diputacion á Cortes en las elecciones que habian de tener lugar en Córdoba en los dias 21, 22 y 25 del mismo mes de Noviembre, considerando que la imposicion de multas acordada por el Gobernador en los términos referidos, se hallaba notoriamente comprendida entre los hechos penados en el artículo 8.º, párrafo quinto de la ley de 22 de Junio de 1864, ya porque los expedientes fueron promovidos y resueltos dentro del período electoral, y ya porque muchos de los industriales multados eran electores, entabló ante el Supremo

Tribunal de Justicia la oportuna querrela criminal contra el Gobernador, invocando el artículo citado de la ley de sancion penal para los delitos electorales, y presentando en justificacion del fundamento principal de la querrela, copia literal certificada de ocho oficios en que la Administracion de Hacienda de Córdoba, en las fechas ya mencionadas, comunicó á otros tantos industriales (electores segun manifestacion del querellante) la resolucion del Gobernador imponiendo las multas; que además acusó al Gobernador de no haber sido igualmente severo en la exaccion de las multas con todos los defraudadores, pues hubo alguno á quien por haber demandado gracia ó dado muestras de docilidad no llegó á exigírsele el pago; sobre cuyo hecho, así como sobre los demás extremos en que la querrela se fundaba, pidió el Conde de Valdelagrana por medio de otrosies se le admitiesen las justificaciones competentes, y se decretasen por el Tribunal las diligencias que estimasen necesarias además de las que el demandante expresaba; concluyendo por ofrecer la fianza de calumnia en la cantidad que el Tribunal acordase, y por indicar tambien que los hechos que dan motivo á la querrela son de los expresamente exceptuados de la previa autorizacion por el art. 18 de la ley para el Gobierno de las provincias:

Que admitida la querrela, el Tribunal, de acuerdo con el Fiscal de S. M., se limitó á exigir la fianza por valor de 20.000 reales; y prestada en la forma correspondiente, pasó de nuevo el expediente al Ministerio fiscal; y habiendo este concretado su dictámen á estimar que para dirigir las actuaciones contra el Gobernador de Córdoba procedia pedir la autorizacion competente, así lo acordó el Tribunal Supremo por auto de 24 de Enero último:

Remitidas las actuaciones por el Ministerio de Gracia y Justicia al de la Gobernacion, dispuso este último oír las explicaciones y descargos del interesado por Real orden de 15 de Febrero próximo pasado, y en su consecuencia, con

vista del expediente, elevó el Marqués viudo de la Merced en 22 del mismo mes una exposicion razonada, en la cual, reconociendo la exactitud de los hechos denunciados, sostiene que no pueden servir de fundamento legal á la querrela entablada, porque no habiendo sido promovidos los expedientes de defraudacion del subsidio industrial por su autoridad, y si por el Investigador del ramo en cumplimiento de su deber; no refiriéndose tampoco dichos expedientes á atrasos de ningun ramo de la Administracion, y habiéndose limitado el Gobernador á resolver aquellos expedientes de conformidad con lo propuesto por la Administracion de Hacienda, que se los presentó al despacho, no podia en manera alguna tener aplicacion al caso el art. 8.º, párrafo quinto de la ley de sancion penal para los delitos electorales; siendo tambien de advertir que por Real orden de 9 de Octubre próximo pasado expedida por el Ministerio de Hacienda, se declaró que los Investigadores de la contribucion industrial no están comprendidos en el párrafo octavo del artículo 11 de la ley para el gobierno de las provincias, que al autorizar á los Gobernadores para enviar delegados temporales á los pueblos, con el fin de conservar el orden público é inspeccionar sin facultad resoluliva la Administracion municipal etc., prohíbe hacer uso de esta facultad durante las elecciones y en los 40 dias anteriores á las mismas:

Y finalmente, consta tambien que el Ministerio de la Gobernacion reclamó por telegrama copias certificadas de los expedientes instruidos contra los industriales multados á que se refiere la querrela, y en su consecuencia remitió el Gobernador interino de Córdoba 25 certificados de otros tantos expedientes en que aparece la denuncia del Investigador, el informe de la Administracion de Hacienda y la resolucion del Gobernador Marqués viudo de la Merced, imponiéndole las multas de conformidad con el dictámen de la dependencia que instruyó el expediente.

Visto el párrafo octavo del art. 11 de la ley de Gobiernos de provincia del 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe enviar delegados temporales á los pueblos durante el período electoral, y el 16 que obliga á los Gobernadores á obedecer las disposiciones y órdenes del Gobierno, sin que puedan ser responsables de su obediencia:

Vista la Real orden expedida por Ministerio de Hacienda en 9 de Octubre de 1864, disponiendo que los Investigadores del subsidio industrial y de comercio no deben cesar en el desempeño de su oficio durante el período electoral, y recordando que su mision es velar para que no se defraude en manera alguna el indicado impuesto, sea la que quiera la época en que se verifiquen las defraudaciones:

Visto el art. 8.º de la ley de sancion penal para delitos electorales de 22 de Junio de 1864, que declara incurso en la pena que allí se determina al funcionario público que promueva expedientes gubernativos de atrasos de cuentas, propios, montes etc.:

Considerando:

1.º Que el Investigador del subsidio industrial promovió en cumplimiento de su deber, durante el período electoral, los expedientes sobre defraudacion segun le estaba prevenido en Real orden de 9 de Octubre último:

2.º Que el Marqués viudo de la Merced, Gobernador civil de Córdoba, resolvió estos expedientes multando á los defraudadores en cumplimiento de la misma Real disposicion:

3.º Que el párrafo quinto de la ley de sancion penal se refiere á expedientes de atrasos, sin coartar la accion de la Administracion para la cobranza de las contribuciones en los períodos ordinarios, por los medios que disponen las leyes y reglamentos:

4.º Que por los artículos 16 y 17 de la citada ley de 25 de Setiembre se exime de toda responsabilidad á los Gobernadores civiles y demás funcionarios públicos por los actos que proceden de la obediencia debida á las órdenes del Gobierno;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en negar la autorizacion solicitada por el Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan tienen de manifiesto al público en sus Secretarías el reparto de la contribucion territorial correspondiente al presente año económico de 1865 á 1866, á fin de que los interesados puedan enterarse de sus res-

pectivas cuotas y hacer las oportunas reclamaciones, caso de considerarse agraviados, en el término de ocho dias, pues pasado que sea no se les admitirán.—Los presidentes de las Juntas pe-

Pueblos.

Ameyugo.
Ciruelos de Cervera.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Faustino Velasco, Doctor en jurisprudencia, Juez de paz de esta ciudad de Burgos y encargado del Juzgado de Hacienda de la provincia.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á N. Aragon, cuya vecindad se ignora, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado especial á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que se sigue por aprehension de cuarenta libras de tabaco, pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Doctor Faustino Velasco. —Por mandado de su Sria. Felipe Garcia.

Don Faustino Velasco, Juez de Paz de esta Ciudad de Burgos y encargado del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente, primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Garcia Otero y José Galan y la Torre, conductor de tren que ha sido el primero del Ferro-carril del Norte, y ambos vecinos de Madrid, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado especial á responder á los cargos que contra ellos resulta en la causa que se les sigue por aprehension de nueve libras de tabaco de contrabando, pues que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Doctor Faustino Velasco. —Por mandado de S. Sria., Felipe Garcia.

Dr. D. Faustino Diaz de Velasco, Juez de paz de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber: que el dia doce de Agosto próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de audiencias de

este Juzgado el remate público de las tierras que á continuacion se expresan.

Una al término del Valle y la-dera del Carrascal, de tres fanegas de sembradura, tasada en.. 2160

Otra en el mismo término, de quince celemines, en..... 900

Otra en el Valle ó el Parral, de quince celemines, en..... 1000

Otra en Fuente Empudia, de siete celemines, en..... 700

Otra en el mismo término, de una fanega, en..... 1800

Otra al Picon de Carrepiedra-hita ó la Cañada, de diez celemines, en..... 500

Otra al Espino redondo, de igual cabida, en..... 700

Otro al Prado del Arroyo, de seis celemines, en..... 275

Otra detras del Cerro Manzani-llillo, de siete celemines, en.... 260

Otra á las Frailas, de igual cabida, en..... 280

Otra á Fuente Terrera, de fanega y media, en..... 1080

Y otra en la Pontecilla ó Puentecilla, de una Fanega, en..... 480

Y todas las relacionadas fincas radican en término del pueblo de Iniestra y pertenecen al vecino de ella Bonifacio Ruiz y Gallo, á quien se le han embargado con motivo de una ejecucion incoada en este Juzgado por D. Roque Iglesias, vecino de esta Ciudad, sobre pago de dos mil reales.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, para lo cual servirá de tipo el precio dado á cada una de las fincas.

Dado en Burgos á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Dr. Faustino Velasco —Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Licenciado Don Pedro Saenz de Rusio, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Tomás Mambrioj y Antonio Guillermazo, maquinista y fogonero respectivamente que fueron de la Compañía del Ferro-carril del Norte, para que en el término de nueve dias, comparezcan ante este Juzgado, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa pendiente sobre las causales que produjeron la muerte de Gabriel Saez, vigilante de dicha compañía, en la noche del veinte y dos de Agosto último, apercibidos que de no verificarlo, se seguirá y fallará la causa en rebeldia.

Dado en Briviesca á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Pedro Saenz de Rusio. —Por su mandado, Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Don Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por primera vez á Juan Antonio Guevara, vecino de Quintanar de la Sierra, para que en el preciso término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, se persone en este Juzgado de mi cargo á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él mismo me hallo instruyendo, sobre desacato á la autoridad local de Quintanar; previniéndole que de no presentarse se seguirá la causa en rebeldia. Así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Salas de los Infantes á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Gregorio Alvarez Colmenares.

JUZGADO DE PAZ de La Aguilera.

SENTENCIA.

En la villa de La Aguilera á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Ambrosio de la Cal, Juez de Paz de este distrito de La Aguilera, habiendo visto los antecedentes de este juicio:

Resultando que D. Tomás Nuñez Garcia, de esta vecindad, ha reclamado juicio verbal contra Manuel Marcos vecino del pueblo de Campo Lara, por débito de cuatrocientos y diez reales que este le adeudaba procedentes de aguardiente que sacó al fiado de su fabrica, cuyo débito acredita con el documento privado que presenta autorizado con la firma del dicho Manuel Marcos:

Resultando que el dicho Manuel aun cuando ha sido citado con bastante tiempo en debida forma tampoco ha comparecido al acto del juicio, teniendo que proceder y ser declarado rebelde, cuya circunstancia en union de la del documento presentado hace ver que dicho crédito debe ser cierto,

Falla: que debe de condenar y condena al repetido Manuel Marcos vecino de Campo Lara, parte demandada, al pago de la deuda reclamada, imponiéndole las costas de este juicio y entendiéndose con los estrados de este Juzgado, ínterin no se presente, todas cuantas actuaciones deban practicarse hasta llevar á cabo el contenido de esta sentencia y dar por terminado este expediente. Por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó dicho Señor estando haciendo audiencia pública, siendo testigos Lucio Garcia y D. Domingo Trespaderne, vecinos de esta de La Aguilera de que yo el Secretario certifico. —Ambrosio de la Cal. —Lucio Garcia. —Domingo Trespaderne. —Francisco Serrano, Srio.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la propiedad de este partido.

(Continuacion.)

Naturaleza de las fincas.	Términos donde radican y nombres con que son conocidas.	Cabida.	Linderos.	Nombres de los interesados.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
PUEBLO DE VILLANUEVA DEL CONDE.						
Parte de casa..	No consta.	Sin número.	Constan todos.	Maria Santos Oviedo, Eduardo Diez, Petra, Bruno, Ignacio, Maria y Agapito.	Herencia.	1853
Media era..	Fuente la Taberna.	No tiene...	idem.	Lino Oviedo y Aniceta Merino.	id.	1857
Era..	Barrio de las Carrancas.	idem.	idem.	José Ortiz, Florentina Alonso y su hijo José.	id.	1858
Idem.	Barrio de Pico.	idem.	idem.	Blas Perez y su hija Gregoria.	id.	id.
Idem.	No consta.	idem.	Constan tres.	Maria Santos Alonso y su hija Gabina Fernandez.	id.	id.
Huerta..	Barrio de medio.	idem.	idem.	Eugenia Montaña y su hija Francisca Varona.	id.	id.
Era..	Eras encimeras.	idem.	Constan todos.	Id. y su hija Josefa.	id.	id.
"	Las eras.	idem.	idem.	Tiburcio Garcia y Fernando Izar de la Fuente.	Venta.	1859
Media era..	Canton de Rodrigo.	idem.	Constan tres.	Ildefonso Lozares, Francisca Moreno y su hija Ramona.	Herencia.	id.
Heredad..	Arroyo.	idem.	Constan dos.	Id. id. y su hijo Nicolás.	id.	id.
Media era..	Canton de Rodrigo.	idem.	Constan tres.	idem.	id.	id.
Huerta..	Salida para la Sierra.	idem.	Constan dos.	idem.	id.	id.
Cuarta parte de era.	Barrio Encimero.	idem.	Constan todos.	Bonifacio Varona y su hija Josefa.	id.	id.
Medio huerto..	Carra Sierra.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Era..	Barrio en medio.	idem.	idem.	Id. y su hija Francisca Varona.	id.	id.
Media era..	Barrio Encimero.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Medio huerto..	Carra Sierra.	idem.	idem.	Bonifacio, Josefa y Francisca Varona.	id.	id.
Porcion de heredad.	No consta.	La tiene.	No constan.	Manuel Varona y la Compañia férrea del Norte.	Venta.	1860
Casa posada..	Idem.	Sin número.	idem.	Silverio Lopez y Francisca Chavarri.	Herencia.	1859
Casa..	Idem.	idem.	idem.	Maria Varona, Benita, Ildefonso, Raimundo, Maria Cruz, Simeon y Petra Sandoval.	id.	1860
Era..	Idem.	No tiene...	Constan tres.	Gerónimo Varona y su hijo Felipe.	id.	id.
Sitio..	Idem.	idem.	Constan todos.	idem.	id.	id.
Huerta y era..	Barrio bajero.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Era..	Barrio encimero.	idem.	idem.	Josefa y Victoriano Varona y Maria Moriana.	Permuta.	1861
Heredad..	Paul de los Oyos.	idem.	No constan.	La Nacion y Francisco Diez.	Redencion de censo.	id.
Idem.	Fuente Rincones.	idem.	Constan dos.	La Nacion y Fulgencio Oviedo.	id.	id.
Tenada..	No consta.	idem.	Consta uno.	Juliana Oviedo y su hijo Juan.	id.	id.
Huerta..	Idem.	idem.	Constan tres.	idem.	Herencia.	id.
Dos eras..	Idem.	idem.	Constan dos.	idem.	id.	id.
Era..	Barrio de abajo ó S. Roque.	idem.	Constan todos.	Id. y su hijo Luis.	id.	id.
Idem.	S. Roque.	idem.	Constan tres.	Excmá. Señora Condesa de Montejo.	Apeo judicial.	1862
Casa..	No consta.	Sin número.	Constan todos.	Juliana Oviedo y su hijo Juan.	Herencia.	1861
Era..	La Fuente.	No tiene...	idem.	Excmá. Señora Condesa de Montejo.	Apeo judicial.	1862
Idem.	Rivallana ó barrio S. Pedro.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
PUEBLO DE AMEYUGO.						
Heredad..	Salce Pedro Capellan.	La tiene.	Consta uno.	Martin Fernandez y Cofradia de Sta. Ana.	Censo.	1775
Idem.	Prado Albado.	idem.	idem.	Juan de Leiba id.	id.	id.
Idem.	Revilla blanca.	idem.	idem.	Marina de Haro y el Cabildo de Ameyugo.	Aniversario.	1776
Idem.	Valduñez.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Arador.	No la tiene.	No constan.	Sebastian de Leiba y Fernando Hurtado.	Censo.	id.
Idem.	Val de la Pedrera.	La tiene.	Consta uno.	Juan de Lafuente y Obra-pia de los Pobres.	id.	id.
Idem.	Fuente los Raposos.	Idem.	idem.	idem.	id.	id.
Veintiuna heredades.	No consta.	No la tiene.	No se citan.	Telesforo Cerezo y Agustina Montoya.	Herencia.	1855
Heredad..	Payuncaza.	La tiene.	idem.	Fermin Frias y Cayetano Tejada.	Venta.	1846
Idem.	Salida de la Vega.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Olmos de Fabian.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Paulejas.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Debajo del pueblo.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Peralbado.	idem.	Consta uno.	Vicente Frias y Cecilio Garoña.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	Cecilio Garoña y La Nacion.	id.	id.
Idem.	Alpargatero.	idem.	No constan.	idem.	id.	id.
Idem.	Fuente Ranilla.	idem.	Consta uno.	idem.	id.	id.
Idem.	Calba de Cristo.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	El Roble.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	El Madero.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Salida de la vega.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Santa Ana.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	El Prado.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	La Brozada.	idem.	No constan.	Nicomedes Garoña id.	Embargo.	1847
Idem.	Peñamicon.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Dos id.	Peñado.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Valdevida y Juego de bolos.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Tres id.	Bajada de fuente Ranilla.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Salida de la Vega.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Nogal del Cirujano.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Vina..	San Martin.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad..	Idem.	idem.	idem.	El Juez de primera instancia del partido á nombre de	Venta judicial.	1848
Idem.	Fuente Alba.	idem.	idem.	Atanasio Zárate y Pedro Zárate.	id.	id.
Idem.	Los Majuelos.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Vallejones.	idem.	idem.	idem.	id.	id.

Idem.	Viñas de Encío.	La tiene.	No constan.	El Juez de primera instancia del partido á nombre de Atanasio Zárate y Pedro Zárate.	Venta judicial.	1848
Idem.	Pradilla.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Paulejas.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	El Rollo.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	San Toste.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	San Juan.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	El Castro.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Paulejas.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Torralba.	idem.	idem.	Pedro Zárate y María Valderrama.	Herencia.	1849
Idem.	Zanzarranillo.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Fuente Anta.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Peñalengua.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	La Campa.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Peñalengua.	idem.	idem uno.	Eustaquio Ameyuyo y Francisca Valderrama.	id.	id.
Idem.	Campa.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Peñalengua.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Otero.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Campa Barredo.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Santa Cruz.	idem.	No constan.	Paulina y Martina Lopez Elcira.	id.	id.
Parte de casa	No consta.	Sin número.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad.	El Prado.	No tiene.	idem.	Hilaria Alonso y Francisco Zorzales.	id.	1851
Idem.	El Varron.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Peñasco.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	La Tejera.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	El Castro.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Mercales.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Juego de bolos.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Subida de id.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Salcepedro Capellan.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Las Pilas.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Piedrahita.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Los Oteros.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Viña.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	No consta.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Sitio.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Edificios.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad.	Cantarranas.	idem.	idem.	Hilaria Alonso y Francisco Diez.	id.	id.
Idem.	El Prado.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Valdechinigo.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Los Salones.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Paulejas.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Peñuelas.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Juego de bolos.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Viña.	No consta.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Edificios.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
112 heredades.	»	idem.	idem.	Manuel Foncea y Josefa Ramirez.	id.	1861
No consta.	»	idem.	idem.	Juliana Foncea é id.	id.	id.

PUEBLO DE OVARENES.

Heredad.	No consta.	La tiene.	Constan todos.	La Nacion y D. José María Leiba.	Venta.	1846
Idem.	Las Quemadas.	No consta.	No constan.	Pedro Nocedo, Eusebia Nieva é hijos.	Herencia.	1849
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Monte.	No consta.	idem.	Constan tres.	José Leiba y su hijo Santos.	id.	1859
Patio y corral.	Idem.	Sin número.	Constan dos.	idem.	id.	id.
Dos casas.	Idem.	idem.	Constan todos.	idem.	id.	id.
Casa.	Idem.	idem.	Constan tres.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Casa y corral.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Patio y corral.	Idem.	idem.	Consta uno.	idem.	id.	id.
Granjería.	Idem.	No la tiene.	No constan.	José Benito Garcia y la Nacion.	Venta.	id.
Corral.	Idem.	Sin número.	Consta uno.	La Nacion y José María Aguirre.	id.	1861
Monte.	Idem.	La tiene.	Constan todos.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad.	Idem.	idem.	Constan tres.	idem.	id.	id.
Idem.	El Oyo.	No la tienen.	idem.	idem.	id.	id.
Huerto.	No consta.	La tiene.	Constan todos.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Parte de era	Idem.	No la tiene.	idem.	idem.	id.	id.
Huerto.	Idem.	La tiene.	idem.	idem.	id.	id.
Heredad.	Idem.	No consta.	Constan tres.	idem.	id.	id.
Era y 10 partes de id.	Idem.	idem.	Constan todos.	idem.	id.	id.
Huerto.	Idem.	La tiene.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Era.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Huerto.	Idem.	idem.	Constan tres.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	Constan todos.	idem.	id.	id.
Casa y pajar.	Idem.	Sin número.	No constan.	idem.	id.	id.
Casa.	Idem.	idem.	Constan todos.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	Constan tres.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	Constan todos.	idem.	id.	id.
Idem.	Idem.	idem.	idem.	idem.	id.	id.

(Se continuará.)